

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 26 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas de tres veneros, propiedad de D. Castor Garrido, que alumbran en término de Puente Caldelas, en esa provincia:

Resultando que en la instrucción y tramitación del citado expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que previene el vigente reglamento de baños:

Resultando comprobado el carácter minero-medicinal de las aguas de aquellos manantiales:

Resultando que el establecimiento no está terminado ni cuenta, por tanto, con la instalación hidroterápica necesaria para la buena aplicación del remedio hidro-mineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido declarar de utilidad pública para todos los efectos reglamentarios las aguas sulfurosas sólicas de los tres indicados manantia-

les, de propiedad de D. Castor Garrido, y fijar el período de 1.º de Junio á 30 de Setiembre de cada año como temporada oficial para el uso del remedio en el establecimiento, no autorizándose la apertura de éste hasta tanto no esté terminado y se instalen los aparatos hidroterápicos necesarios para la debida aplicación de las aguas.

Es asimismo la voluntad de S. M. no se acceda á la indicación hecha por el Médico Director que informó en el expediente respecto al perímetro de terreno para construir el balneario y sus dependencias, por considerarse suficientes para el objeto los 940 metros superficiales concedidos al propietario de las aguas por el Ministerio de Fomento sobre la ribera derecha del río Verdugo, y sitio denominado la Ceña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente, á fin de que se sirva disponer su entrega al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 4 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 5 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Díez de Ulzurrun, García de los Rios, García Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Piñal, Ruiz y Ruiz de la Escalera.  
Se abre la sesion á las once y me-

dia de la mañana y se lee el acta de la anterior que es aprobada.

Puesto á discusión el dictámen de la comision de Fomento, relativo á la Granja Pecuaria.

El señor Ordoñez explica la conducta de la comision de Hacienda, al informar á su vez acerca de este asunto en el proyecto de presupuesto y dice que se ha limitado á proponer la consignacion que omicia la contaduría de las 3.000 pesetas que se consignaba anteriormente para pago del arrendamiento de la finca del señor Cagigal, así como la de ingresos correspondiente al producto de la misma finca; y á entender, desconociendo el criterio que tuviera la comision de Fomento, que en la situación actual del asunto, no debia la Diputacion continuar pagando una renta inútil, sino poner en práctica todos los medios posibles para rescindir el contrato.

Se da cuenta del siguiente voto particular:

El diputado que suscribe propone la aprobacion, por parte de V. E., del siguiente voto particular.—Solo en el caso de que el Gobierno facilite las tres cuartas partes del importe de las obras de instalación de la Granja, deberá ultimarse el contrato de adquisición de la finca del señor Cagigal, ó continuar su arriendo por V. E.—Santander á 4 de Mayo de 1892.—Agüero S. de Tagüe.

El señor Agüero le apoya manifestando que el estado económico de la Diputacion no consiente que está invierta las 91.000 pesetas que se exige para instalación de la Granja pecuaria, ni que sin establecerlo siga pagando la renta de 3.000 pesetas; y que deberia en todo caso, si con el auxilio del estado hubiera de ejecutar obras por valor de 18.000 duros en la finca del señor Cagigal, adquirirla en propiedad, dado que contase con recursos para ello.

Observa que sumando el precio de adquisición de la finca y el importe de las obras de instalación de la Granja, la cantidad de 30.000 duros, no puede la Diputacion desprenderse de esa suma en dos años para un esta-

blecimiento que sin duda proporcionaria ventajas á la provincia; pero á muy largo plazo, aun dado que esas ventajas hubiesen de tener valor semejante al del sacrificio que impondrían.

Dice que el único medio de transacción seria en su concepto el obtener del Estado una subvencion que redujese mucho el gasto que á la Diputacion se exige para el establecimiento de la Granja, ó que modificase con análoga reduccion el presupuesto de las obras; y repite que, de no ser así, no se debe en su concepto continuar el arrendamiento más que por este año ni adquirir la finca, cuyo pago no habia de poder realizarse, con perjuicio del dueño de ella que por falta de recursos en la Corporacion vendria á aumentar el número de los acreedores á quienes no puede pagar.

El señor Palacio observa que no ha tratado el señor Agüero de combatir la subsistencia de la Granja pecuaria, ni de discutir la conveniencia de ella, reconocida por la Diputacion al gestionar como un beneficio la creacion que al fin se consiguió en las mismas condiciones que la de las Granjas Agrícolas establecidas anteriormente en otras provincias por Real decreto de 9 de Noviembre de 1887 (cuyo preámbulo lee), y aceptando la obligacion de sufragar los gastos de instalación, bien que sin conocer la cuantía de ellos que resultaron de 91.000 pesetas, segun el proyecto que, por orden del Ministerio de Fomento, hubo de formular el Ingeniero agrónomo: proyecto cuyo costo trató de reducir la Diputacion encargando á sus facultativos otro más económico que consideraron imposible en virtud de considerar que los edificios existentes en la finca destinada al establecimiento de la Granja pecuaria no podian ser puestos en condiciones técnicas para el objeto á que se queria destinarlos.

Añade que, segun el Real decreto aludido, los gastos de instalación pueden ser consignados en tres presupuestos; y que, en su concepto, antes de comenzar estos gastos se debe adquirir la finca en propiedad, en

cuyo sentido crea el dueño de ella que fué el acuerdo primero de la Diputación; prestándose él a recibir el precio en cinco anualidades y a renunciar al de la renta en esos cinco años; condiciones que así como el precio de 67.900 pesetas estima aceptables la Comisión.

Cuanto á las consignaciones para gastos de conservación y de administración, dice que no los acepta ahora la comisión de Fomento porque por lo que hace á los primeros, los excusa el contrato de arrendamiento que es libre de gastos y porque son innecesarios los segundos en tanto que no se haya adquirido la finca.

Y manifiesta que siendo en su concepto el voto particular una ampliación del dictamen la acepta en cuanto á solicitar del Gobierno que subvenga á los gastos de instalación de la Granja con las dos terceras partes de su importe; pero sin rescindir en tanto el contrato, porque el dueño de la finca habria de exigir el pago del arrendamiento por los dos años y medio que faltan para su espiración, así como el de daños y perjuicios que se le irrogarian con la rescisión, habiéndole impuesto la obligación de adquirir terrenos para completar los de la finca y de los que resulten en los edificios de ella.

Rectifica el señor Agüero insistiendo en que no debe gestionarse la adquisición de la finca en tanto que el Gobierno no hubiere concedido la subvención que propone solicitar para los gastos de instalación; porque adquirida aquella si no se obtuviese, como fuera posible la subvención, la Granja pecuaria no habia de ser instalada por falta de recursos de la Diputación, la cual habria gastado 13 ó 14 mil duros en cosa inútil para la provincia y que no produce más que 500 pesetas, á juzgar por este año. Cree que se puede continuar por ahora el arrendamiento, mientras se realizan las gestiones indicadas y terminado el año resolver sobre la adquisición de la finca segun que el estado haya ó no concedido la subvención que ha propuesto solicitar.

El señor Lanuza manifiesta que votará contra el voto particular y contra el dictamen; porque lo que conviene, segun él entiende, es abandonar en absoluto el asunto de la Granja pecuaria, bien que respetando los derechos particulares adquiridos; porque en la actual situación la finca ha costado ya 8.091 pesetas sin utilidad alguna para el objeto á que se destinaba y ha producido 600 pesetas deducidas 230 de gastos.

Añade que, aun en el caso de que el Estado concediere la subvención que se propone solicitar y de que la finca fuese adquirida en las condiciones indicadas, no resulta el servicio que la Diputación creyó hacer á la provincia al solicitar la creación de la Granja, desconociendo los sacrificios que demandaba; porque en los primeros años se recargarían los presupuestos provinciales con gastos que la Diputación no puede afrontar; y concluye que indemnizando al propietario de la finca de los perjuicios que se le haya causado si alguno hubiere, se debe rescindir el contrato desde luego y renunciar por ahora á la Granja pecuaria.

El señor Diez de Ulzurrun pide que se lea el Real decreto de creación de la Granja pecuaria en la parte relativa á condiciones económicas que impone á la Diputación.

El señor Palacio lee la parte correspondiente del Real decreto de 9 de Noviembre de 1887, relativo á las

Granjas Agrícolas, y dice que son iguales las condiciones respecto á la instalación por cuenta de la Diputación y el sostenimiento por la del Estado.

El señor Diez de Ulzurrun observa que supuesto que la Diputación solicitó y aceptó la Granja pecuaria con el cargo de los gastos de instalación, esto constituye una obligación que no es fácil eludir, y cree que no podrá conseguirse que el Estado haga una excepción en favor de Santander encargándose de gastos que corresponden á la provincia que obtuvo en aquellas condiciones la creación de una Granja especial; pero no se opone á que se solicite una subvención con el fin propuesto por el señor Agüero, que cree que no debe fijarse la cantidad.

En cuanto al fondo del asunto, entiendo que se ha entrado en él sin motivo, pues lo que se trata es la consignación en el presupuesto de la cantidad de 300 pesetas para pago de renta de la finca del señor Cagigal, como proponen la comisión de Hacienda y la de Fomento en la primera parte de su dictamen; y por su parte cree que debe aceptarse dicha consignación y la parte que á ella se refiere en el dictamen de la comisión de Hacienda, así como el espíritu que informa el voto particular del señor Agüero y que es el que domina en la Diputación: gestionar desde luego la subvención del Estado para los gastos de instalación de la Granja, y resolver en tiempo oportuno sobre el fondo del asunto; para lo cual no cree que estén dispuestos en el momento todos los Diputados, para los cuales aquel se ha presentado de sorpresa.

Rectifican los señores Agüero y Diez de Ulzurrun, y es aprobado el voto particular por los de los señores Agüero, García de los Ríos, García Obregon, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Ruiz de la Escalera y señor Presidente, contra los de los señores Célis (D. B. y D. H.) y Lanuza.

El señor Palacio explica su voto en el concepto de que se trata de la ampliación de uno de los extremos del dictamen de la comisión de Fomento.

Se pone á votación el dictamen dicho, por partes; y es aprobada por unanimidad la primera, que dice así: Aprobar los acuerdos tomados por la Comisión provincial.

Se pone á votación la segunda parte, que es como sigue:

Que se arriende por otro año la finca destinada á Escuela pecuaria con arreglo al pliego de condiciones que presentó el Director de carreteras, Administrador de la misma señor Cereceda.

Y es aprobada por los votos de los señores Agüero, Diez de Ulzurrun, García de los Ríos, García Obregon, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Ruiz de la Escalera y señor Presidente, contra los de los señores Célis (D. B.) y Lanuza.

El señor Célis manifiesta que ha votado en contra porque cree que se debe gestionar la rescisión del contrato.

Puesta á votación la tercera parte, que dice así:

Que se desestime la proposición de dicho señor Cereceda respecto á la consignación en el presupuesto provincial de 700 pesetas para obras de reparación existentes en la finca, por haber sido arrendada esta libre de todo gasto; y en cuanto á las 300 pesetas para pago de vigilancia, y 200 para

dietas de los funcionarios encargados de su administración, que también proponen se consignen en el presupuesto, que se deduzcan del producto que se obtenga de dicha finca en el próximo año los gastos que por tales conceptos se hubieren hecho indispensables.

Es aprobada por los votos de los señores Diez de Ulzurrun, García Obregon, Gomez Ceballos, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Ruiz de la Escalera y señor Presidente, contra los de los señores Agüero, Célis (D. B.), García de los Ríos y Lanuza.

Leídas la cuarta y la última parte del dictamen, en las que se proponía:

Que se nombre una comisión de señores Diputados con amplias facultades para tratar con el señor Cagigal sobre la adquisición libre de gravamen de la finca destinada á Escuela pecuaria por cantidad que nunca exceda de aquella en que la han tasado el Director de carreteras y el Arquitecto provincial 67650 pesetas, pagadera dicha suma en cinco anualidades, debiendo renunciar el señor de Cagigal á la renta que por dicha finca le está asignada en todo aquel tiempo por considerarle bastante reintegrado con el interés de las sumas que vaya percibiendo.

Que se apruebe el proyecto sobre instalación de la Escuela pecuaria hecho por el Ingeniero agrónomo señor Sotilla, por considerarse dicho proyecto, tanto por el Director de carreteras señor Cereceda como por el Arquitecto provincial, irreducible en la parte relativa á construcción de edificios que es de cuenta de la Diputación, é importa 91000 y tantas pesetas, é incluir esta suma en uno ó más presupuestos, sin perjuicio de solicitar del Gobierno una subvención proporcional á su cuantía, poniendo este acuerdo en conocimiento del dicho Gobierno para que á su vez proceda á consignar en el presupuesto del Estado las 45000 y tantas pesetas para gastos de instalación que son de su incumbencia y al nombramiento de Director de la Escuela pecuaria que segun la Real orden de 9 de Mayo último es el que ha de vigilar este servicio.

Se declara que son las modificadas por el voto particular aprobado y quedan resueltas en el sentido de él.

Se da cuenta del siguiente particular del dictamen de la comisión de Hacienda.

Los insignificantes rendimientos de la finca arrendada para establecer la Granja, comparados con el gasto que ocasiona, demuestran que es gravosa su sostenimiento. Pero como permanece en vigor el contrato celebrado no puede dejarse indotado el presupuesto para hacer frente á los alquileres que se devenguen; y por lo tanto se propone la inclusión de tres mil pesetas que aquellos importan si bien deben hacerse gestiones activas para rescindir el contrato.

El cual es aprobado, votando en contra los señores Lanuza y Célis (D. H.)

Sin discusión, quedan aprobadas las siguientes consignaciones, propuestas por la comisión de Hacienda:

Taquígrafo.—Segun queda indicado en el capítulo 1.º la comisión entiende que la gratificación para un Taquígrafo debe figurar en este capítulo y habiéndola suprimido de aquél se incluye en este 750.

Subvención á la Congregación de Hermanitas de los pobres. 500

Idem id. á las Siervas de Maria. 500

En contra de las dos últimas votadas los señores Lanuza y Célis (D. H.) Se da cuenta de que en el dictamen de la comisión de Hacienda se propone la siguiente consignación: Subvención á la Congregación de Oblatas del Santísimo Redentor.

Después de algunas explicaciones pedidas por los señores García Obregon y Agüero y de otras que dá el señor Ordoñez manifestando que la comisión ha reducido á 600 pesetas la subvención de 1000 que consignaba el proyecto de Contaduría, es aprobada la consignación por los votos de los señores Agüero, Célis (D. H.), García Obregon, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Ruiz de la Escalera y señor Presidente, contra los de los señores Alonso, Célis (D. B.), García de los Ríos y Lanuza.

Contra los votos de los señores Alonso, Lanuza y Célis (D. B.) se aprueban las siguientes consignaciones; la última de ellas mediante dictamen verbal favorable que expone el señor Ordoñez, en nombre de la comisión de Hacienda.

Subvención á la Congregación de las Adoratrices del Santísimo Sacramento. 500

Idem al Asilo de San José. 500

Se da cuenta de una proposición del señor Pellon pidiendo que se consigne 500 pesetas para gastos del Inspector de primera enseñanza en visitas extraordinarias á las escuelas.

El señor Alonso pide que quede sobre la mesa, con objeto de presentar una enmienda. Así se acuerda. Y se levantó la sesión. El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en Novales, casa del citado Ayuntamiento, durante los tres dias siguientes á la publicación de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la instrucción de procedimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 11 de Junio de 1892.—Dionisio Leon.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.  
 Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
169	Administracion de Contribuciones indirectas de Castellon	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
170	Idem de la Coruña	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
171	Fábrica Nacional del Timbre	3. <sup>a</sup>	Aspirante Revisor	1000	»	»	
172	Aduana de Port Bou	2. <sup>a</sup>	Pesador segundo	1000	»	»	
173	Idem de Cádiz	2. <sup>a</sup>	Idem	1250	»	»	
174	Idem de Irun	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas noveno	625	»	»	
175	Direccion general de la Deuda pública	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	1000	»	»	
176	Idem	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
177	Administracion de Contribuciones directas de Huesca	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
178	Idem de Castellon	3. <sup>a</sup>	Idem	1000	»	»	
179	Idem de Segovia	1. <sup>a</sup>	Ordenanza	750	»	»	
180	Minas de Almadén (Ciudad-Real)	1. <sup>a</sup>	Conserje portero	750	»	»	
181	Salinas de Pozas (Burgos)	1. <sup>a</sup>	Dependiente	750	»	»	
182	Administracion de Propiedades de Zaragoza	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo	1000	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.							
183	Ayuntamiento de Figueruelas	1. <sup>a</sup>	Guarda rural del campo	1'50 ps. diar.	»	»	
184	Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaria	1000	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
185	Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
186	Delegacion de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda clase, núm. 26	750	»	»	Ser mayores de veinte años y no exceder de la de cincuenta
187	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 40	750	»	»	
188	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 45	750	»	»	
189	Idem	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 57	750	»	»	
190	Ayuntamiento de Mahon	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal	720	»	»	
191	Idem	1. <sup>a</sup>	Sereno Farolero	240	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	240	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	240	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.							
192	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
193	Obras públicas de Búrgos.—Idem	1. <sup>a</sup>	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
194	Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia)	1. <sup>a</sup>	Alguacil	125	»	»	
195	Idem	1. <sup>a</sup>	Guarda del pinar	250	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Peon caminero	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
196	Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado	1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem	730	»	»	

(Se continuará.)

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

## TRABAJOS ESTADÍSTICOS

### CIRCULAR NUMERO 113.

Para que tenga cumplimiento en todas sus partes el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico me encarga proceda, desde luego, á adquirir los oportunos datos de los precios medios que en el pasado año de 1891 obtuvieron en la provincia los siguientes artículos de consumo: pan, carne (de vaca y carnero), vino, aceite, patatas, arroz y legumbres (garbanzos, judías, lentejas, etc., etc.); así como el tipo máximo y mínimo de salario que haya disfrutado la clase jornalera.

Como consecuencia de lo que se me tiene ordenado, me dirijo á los señores Alcaldes de la provincia suplicándoles se sirvan facilitarme los datos de que se hace mérito, con arreglo al modelo que va al final, en un plazo que no pase de quince dias; persuadidos de la importancia del servicio de que se trata, no dudo que las aludidas autoridades se apresurarán á complacerme, sin necesidad de más excitaciones.

### MODELO DE REFERENCIA

PRECIOS MEDIOS QUE EN EL AÑO 1891 OBTUVIERON LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE CONSUMO.

PAN	CARNE DE		VINO	ACEITE	PATATAS	ARROZ	GARBANZOS	JUDIAS	LENTEJAS
	VACA	CARNERO							
Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro	Litro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

Nota.—Salario de la clase jornalera en general. Tipo máximo.... pesetas.... céntimos; tipo mínimo.... pesetas.... céntimos.

Santander 31 de Mayo de 1892.

El Jefe de los trabajos,  
**ENRIQUE DE LA VEGA.**

### Providencias judiciales

**DON JOSÉ LINARES MAZON**, Juez municipal de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, se rematará por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa compuesta de planta baja, piso principal, cuadra y pajar, radicante en el pueblo de Rivero, señalada con el número treinta y tres de gobierno, mide por su frente ocho metros ochenta centímetros, por su trasera ocho metros veinte centímetros, y de fondo catorce metros, que ha-

cen una superficie de ciento diez y nueve metros cuadrados; linda por su derecha entrando ó sea Norte con casa de Bautista Menendez, por su izquierda ó Sur con prado de don José García del Rivero, por su frente ó sea Saliente con huerto y corral de la misma y estos con prado de dicho José García del Rivero, y por su trasera ó Oeste con huerto de la misma, y dicho huerto con carretera. Este huerto de la trasera de la casa mide ochenta y seis centiáreas. El huerto de la delantera de la casa mide veinticuatro centiáreas, y el corral mide cuarenta centiáreas.

Pesetas.

2.<sup>a</sup>

Dichos huertos, corral y casa, forma toda una sola finca, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

450

Un huerto, cerrado sobre sí, en el pueblo de Rivero, sitio de la Castañera, cabida de dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Saliente carretera vecinal, Sur herederos de Antonia Fernandez Cavada, Oeste prado de don José García del Rivero, y Norte Bautista Menendez, tasado en noventa pesetas.

90

Cuyas fincas que en junto importan ó tienen un valor segun su primitiva tasacion de quinientas cuarenta pesetas y en la actualidad con la rebaja del veinticinco por ciento importan cuatrocientas cinco pesetas. Y consideradas por de la propiedad de

don Manuel Obregon Palazuelos y su mujer doña María García Quijano, vecinos que fueron de Rivero, ya difuntos, se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago á don Policarpo Bariuso, vecino de Rivero, de principal y costas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la nueva tasacion, y para tomar parte en aquella los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de u avalúo y exhibir la cédula personal, y dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuya adquisicion quedará á cargo del rematante ó adjudicatario y á expensas de los ejecutados referidos Manuel y Maria, segun establece la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en San Felices á siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, —José Linares.—Francisco Salmones, Secretario.

Imp. de la viuda de S. Atienza.